

Expediente. - PNT-CDHEA-097-010054724000097/24  
Aguascalientes, Ags , a cuatro de noviembre dos mil veinticuatro

Vista la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por "ANONIMO" en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, misma que fue registrada bajo el número de folio **010054724000097**, mediante la cual solicita la siguiente información:

**“Cuáles son las facultades del consejo consultivo?.”**

Por lo anterior, esta autoridad:

### **ACUERDA**

Téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponde, siendo PNT-CDHEA-097-010054724000097/24, y toda vez que no señala un medio diferente para recibir notificaciones, téngasele por aceptando que las notificaciones se le hagan a través de la Plataforma Nacional, lo anterior con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a su solicitud me permito comunicarle lo siguiente:

En términos de lo establecido por los artículos 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 121, 123, 124 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a resolver lo siguiente:

**Se le informa que las facultades de consejo se pueden consultar en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes o en la siguiente liga electrónica: <http://www.dhags.org/http-www-dhags-org-newsite-wp-content-uploads-2022-11-edo-18-33-2-pdf/>**

Asimismo, se enlistan:

#### **CAPÍTULO III**

##### **Del Consejo**

**ARTÍCULO 23.- El Consejo es un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática de los Derechos Humanos en el Estado con las siguientes facultades:**

- I. Aprobar los lineamientos generales de actuación de la Comisión;**
- II. Aprobar las disposiciones reglamentarias y demás instrumentos que regulen el funcionamiento de la Comisión;**
- III. Opinar sobre el proyecto del informe anual que el Presidente habrá de presentar al Congreso del Estado;**
- IV. Solicitar al Presidente toda información sobre asuntos que se encuentren en trámite o que se hayan resuelto;**

- V. Conocer el informe del Presidente respecto al ejercicio presupuestal;
- VI. Solicitar al Presidente que interponga acción de inconstitucionalidad en términos de la Fracción II, inciso g) del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de leyes que violen Derechos Humanos y que fueren expedidas por el Congreso del Estado;
- VII. Aprobar los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas;
- VIII. Aprobar el presupuesto de egresos de la Comisión;
- IX. Aprobar el informe del Presidente sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisión;
- X. Aprobar el método de evaluación aplicable a los aspirantes a ingresar al servicio profesional;
- XI. Aprobar los lineamientos a los que deben sujetarse las evaluaciones anuales que se apliquen al personal adscrito al servicio profesional y directores;
- XII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confiera.

Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra del presente acuerdo, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así lo proveyó y firma la suscrita, **Anayeli Romo Santoyo, Persona Habilitada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.**

